

RESOLUCIÓN No. 1367 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE** Sigla **ASOAVAS** identificada con **NIT. 901.124.870-2**.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 1367 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE** Sigla **ASOAVAS** identificada con **NIT. 901.124.870-2**.*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución, **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS**, identificada con **NIT. 901.124.870-2**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio del Chocó.
2. Fue constituida Por Acta del 10 de octubre de 2017 de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Chocó el 18 de octubre de 2017 con el número 8777 del Libro I de Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños,

RESOLUCIÓN No. 1367 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE** Sigla **ASOAVAS** identificada con **NIT. 901.124.870-2**.*

- adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **DUBAN GAMBOA BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.077.429.923**
 5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
 6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
 7. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Chocó, no se registran sanciones pendientes por cumplir.

Que de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS** identificada con **NIT 901.124.870-2**, con domicilio en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **DUBAN GAMBOA BLANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.077.429.923**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: avancesustentablea@gmail.com ¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 1 1 LLANO - BEBARA municipio de Medio Atrato, Departamento del Choco.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Del Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio



RESOLUCIÓN No. 1367 del 25 de Febrero de 2026

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE** Sigla **ASOAVAS** identificada con **NIT. 901.124.870-2**.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de comercio del Choco.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de Febrero de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González - Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	SRG
Proyectó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada- Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	



Medio Atrato, 19 de diciembre de 2025

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Dirección de Protección

Asunto: Proceso de Reconocimiento de Personería Jurídica

Ref.: PJ-2597

Yo, **Duban Gamboa Blandon**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía No. 1.077.429.923**, actuando en mi calidad de **Representante Legal** de la Asociación Avance Sustentable, de manera libre, voluntaria y expresa manifiesto que:

1. **Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** para que todas las **comunicaciones, requerimientos, actos administrativos, notificaciones y demás documentos** que se generen dentro del trámite de **Reconocimiento de Personería Jurídica**, correspondiente al radicado PJ-2597, sean enviados **exclusivamente mediante notificación electrónica**, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 56 de la Ley 1437 de 2011** y demás normas concordantes.
2. Para tales efectos, señalo como **direcciones de correo electrónico autorizadas**, a las cuales entiendo se surtirán válidamente las notificaciones:
 - **Correo principal:** AvanceSustentableA@gmail.com
 - **Correo alterno (opcional):** visionconsultiva@gmail.com
3. Declaro que soy responsable de la veracidad, disponibilidad y funcionamiento de los correos electrónicos aquí registrados y me comprometo a informar oportunamente al ICBF cualquier cambio en dichas direcciones.
4. Reconozco que la notificación electrónica se entenderá surtida en los términos señalados por la normatividad vigente.

Institucionalmente,


Duban Gamboa Blandon
Representante Legal



RV: Notificación electrónica Resolución 1367 del 25 de febrero de 2026 ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Mié 25/02/2026 18:34

Para avancesustentablea@gmail.com <avancesustentablea@gmail.com>

 1 archivo adjunto (520 KB)

1367 - Reconoce Personería Jurídica Asociación Avance Sustentable.pdf;

Señor (a)

DUBAN GAMBOA BLANDON

Representante legal

ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS

Correo: avancesustentablea@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica del **Resolución No. 1367 del 25 de febrero 2026** que decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS identificada con NIT 901.124.870-2, con domicilio en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

solicitamos: Una vez revise el acto administrativo que se le está notificando, responda este correo escribiendo que renuncia a los términos de ejecutoria de la resolución que se le está notificando. A los correos electrónicos: Anar.castillo@icbf.gov.co, Lo anterior para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme.

Atentamente



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación electrónica Resolución 1367 del 25 de febrero de 2026 ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS

Desde Avance Sustentable Asociacion <avancesustentablea@gmail.com>

Fecha Mié 25/02/2026 20:29

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria – Resolución No. 1367 del 25 de febrero de 2026

En mi calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE – ASOAVAS**, identificada con NIT 901.124.870-2, y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 1367 del 25 de febrero de 2026**, mediante la cual se reconoce personería jurídica a la entidad, me permito manifestar de manera expresa que:

Renuncio voluntariamente a los términos de ejecutoria y a la interposición de recursos en vía administrativa, en especial al recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto la decisión adoptada es favorable a los intereses de la organización y no existe objeción alguna frente a su contenido.

En consecuencia, solicito se tenga por ejecutoriado el acto administrativo a partir de la recepción del presente escrito, para los fines legales correspondientes.

Cordialmente,

Duban Gamboa Blandon
Representante Legal
ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE – ASOAVAS
NIT 901.124.870-2

El mié, 25 feb 2026 a las 20:02, Ana Ruth Castillo Parra (<AnaR.Castillo@icbf.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Se realizan los ajustes solicitados.

Señor (a)
DUBAN GAMBOA BLANDON

Representante legal
ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS
Correo: avancesustentablea@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica del **Resolución No. 1367 del 25 de febrero 2026** que decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS identificada con NIT 901.124.870-2, con domicilio en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

solicitamos: Una vez revise el acto administrativo que se le está notificando, responda este correo escribiendo que renuncia a los términos de ejecutoria de la resolución que se le está notificando. A los correos electrónicos: Anar.castillo@icbf.gov.co, Lo anterior para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme.

Atentamente



Ana Ruth Castillo Parra
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1367 del 25 de febrero de 2026

ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No.1367 del 25 de febrero de 2026**, RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN AVANCE SUSTENTABLE Sigla ASOAVAS identificada con NIT 901.124.870-2, con domicilio en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó, fue notificada electrónicamente el día veinticinco (25) de febrero de 2026; el mismo día el representante legal manifestó la renuncia a términos, razón por la cual conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día veintiséis de febrero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyecto: Ana Ruth Castillo Parra – Abogado -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio

